

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.141

LEY 5141

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5141

ARTÍCULO 1°. Decláranse como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 4°, incisos a) "Sitio histórico" de la Ley N° 1.227, a las propiedades sitas en Suárez 492 y en Rocha 901, que pertenecieran a Manuel Peri, en función de su importancia arqueológica, histórica y cultural en el barrio de La Boca.

ARTÍCULO 2°. Encomiéndase al órgano de aplicación de la citada Ley N° 1.227, implementar los medios necesarios para garantizar la investigación, restauración, conservación y puesta en valor de los bienes arqueológicos vinculados al tango.

ARTÍCULO 3°. Catalógase con nivel de Protección "Estructural", en los términos del artículo 10.3.3 del

VEREDICTA LEYES

Ley 5141. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).